

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1750.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se espresan á continuación, el cual desapareció el dia tres de Febrero último de la hacienda de la Cabrilla, término de Posadas, de la propiedad de don Antonio Serrano y Benavides, de aquella vecindad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias. Córdoba 27 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Señas.

Mediano, pelo rucio oscuro, de cinco á seis años, descubierto de trasera y algo regordecidos los brazos, herrado en el hocico.

Núm. 1751.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales desaparecieron en la noche del veinte y cinco del actual de la hacienda de olivar nombrado de San Pedro Alcántara, término de la villa de Hornachuelos, de la propiedad del se-

ñor Conde de San Fernando, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Señas

Un mulo de siete años, de unas 5 y 1/2 cuartas, pelo negro, sin hierro.

Otro de seis años, de seis cuartas, pelo negro, sin hierro.

Un caballo, de pelo negro, siete años, alzada siete cuartas, calzado de los pies, y herrado con una llave.

Núm. 1752.

ORDEN PUBLICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 19 del actual se me ha dirigido la orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en seis del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue. En vista de que segun manifestó V. E. á este Ministerio en siete de Marzo último el Alférez del arma de su cargo, destinado al regimiento Lanceros de Farnesio, D. Manuel Sanchez Martinez, no se ha presentado al espresado cuerpo en la revista de Febrero ni en la del citado mes de Marzo, ni tampoco ha justificado en ellos su existencia al mismo, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el referido oficial sea dado de baja en el ejército,

publicándose esta en la orden general del mismo y dándose cuenta de dicha disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos y señor Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á conocimiento de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se publica en este Boletín oficial á los efectos que se espresan.

Córdoba 27 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1759.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla remite para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia la circular que dice así:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia con fecha 24 de marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 13 del mes último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.:—Al Director general de Instruccion pública digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por varios empleados del Archivo central de Alcalá de He-

nares con el objeto de que se decidiera de una manera que no deje lugar á duda, si su título de Bibliotecario, Archivero y Anticuario, les dá aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revisar letras antiguas. En su vista y considerando que el espresado título expedido por la escuela de Diplomática supone el estudio de la Paleografía general y crítica en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la historia de la escritura no menos que la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos, S. M., de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y museos, se ha servido declarar que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que en virtud de la Real orden de 9 de Mayo de 1865 han sustituido á los revisores de letra antigua, tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que á estos concedia la ley VI, título I, libro VIII de la novísima recopilacion para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no solo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con mas competencia que los maestros de primera enseñanza por la mayor estension y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. á los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Córdoba 28 de Abril de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1760.

Sección de Fomento.—Negociado de Estadística.

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan con la circular de 24 de Marzo anterior, inserta en el *Boletín oficial* núm. 239 de 28 del mismo, sobre la inscripción de los súbditos ingleses que se encontrasen en sus respectivas localidades el día 3 del mes actual, les recuerdo de nuevo este servicio á fin de que á vuelta de correo sin falta remitan á este Gobierno las relaciones que en la misma se pedían, y en caso de que estas fuesen negativas, manifestarlo así por oficio.

Debo advertirles al mismo tiempo que me veré en la necesidad de usar otros medios mas rigurosos si alguno de dichos Ayuntamientos no cumplimentan este servicio con la brevedad que se desea.

Córdoba 27 de Abril de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Pueblos que se citan.

Luque.
Espiel.
Adamúz.
Fuente Palmera.
Careabuey.
Santa Ella.
Palenciana.
Doña Mencía.
Santa Eufemia.
Pedro Abad.
Alcaracejos.
Montemayor.
La Victoria.
Zambra.

Núm. 1761.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Montes.

Habiéndoseme dado conocimiento por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia de la necesidad que hay de declarar en estado de deslinde la Dehesa Boyal de los Blazquez á consecuencia de la confusión que existe en sus linderos, he dispuesto declarar la citada Dehesa en este estado para llevar á cabo lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Córdoba 27 de Abril de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1766.

ORDEN PUBLICO.

En poder del Juzgado de primera instancia de Rute obran las caballerías de procedencia sospechosa cuyas señas se expresan á con-

tinuación. En su virtud he acordado hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de sus dueños, y se presenten en su caso con los documentos necesarios ante dicha autoridad para que les sean entregadas.

Córdoba 28 de Abril de 1871.—
Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua castaña, pelos blancos en la frente, lunares en el talon izquierdo, calzada de los pies, 4 años y seis cuartas y con hierro.

Un mulo tordillo claro, 4 años, 7 cuartas, y dedo y medio, herrado en la tabla del pezuenco, lunares en los costillares y herrado.

Otro mulo castaño, de 18 años, 7 cuartas 4 dedos y sin hierro.

Una mula castaña, raya de mulo, 11 años, 7 cuartas y un dedo, herrada en la tabla izquierda, pelos blancos.

Un mulo castaño oscuro, 14 años, 7 cuartas cuatro dedos, hierro en la cadera y con lunares.

Y una mula castaña, vociblanca, 5 años 7 cuartas menos un dedo, herrada del pescuezo y pelos blancos en la cara.

Núm. 1767.

ORDEN PUBLICO

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 21 del corriente en tierras del cortijo del Higueral, término de Antequera, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Jefe de primera instancia de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Abril de 1871.—
Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo rojo, cerrado, 7 cuartas crecidas, sin hierro.

Una mula parda, cerrada, 7 cuartas largas, herrada.

Núm. 1768.

ORDEN PUBLICO

Para dar cumplimiento á las terminantes órdenes que el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación me tiene comunicadas, y á fin de corresponder á las excitaciones del de Hacienda; con esta fecha pre-

vengo á la Guardia civil de la provincia é inspectores de Orden público que recojan las armas á todo el que carezca de la licencia correspondiente, advirtiéndole que las personas que presentaren las llamadas de confianza ó de toda clase de armas, si á ellas no acompañarán las de pago, serán consideradas como nulas y de ningún valor.

Y lo anuncio en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 28 de Abril de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1769.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Instrucción primaria.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes de esta provincia con la circular que se publicó en el *Boletín oficial* del Jueves 23 de Marzo último, referente á los descubiertos por Instrucción primaria del tiempo en que rigió el sistema de centralización; he dispuesto que si en el improrogable plazo de 5 días no ingresan en la Depositaria de Fondos provinciales las sumas porque están en descubierto, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Córdoba 28 de Abril de 1871.—
El Gobernador Eugenio Alau.

Núm. 1755.

Diputación provincial de Córdoba.

A propuesta del señor D. Francisco Suarez Varela, la Comisión provincial verá en sesión pública que ha de celebrarse el jueves cuatro de Mayo próximo, el expediente de apelación que de la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de la capital sobre inclusión en las listas electorales ha interpuesto D. Francisco Lucena por sí y á nombre de D. Rafael Mendez, D. Antonio Nieto, D. Juan Lucena, D. José Huertas, D. Francisco Herrera, D. Manuel Lucena y D. José Montarás.

Se verá también en la misma sesión, á propuesta del propio señor Varela, el expediente de apelación interpuesta por D. Francisco de Rivas, vecino de Puente Genil, de la resolución dictada por el Ayuntamiento de la espresada villa sobre inclusión en las listas de electores de Francisco Galvez Torres y otros.

Conocerá igualmente la espresada Comisión en la sesión indicada, á propuesta de D. José María Moreno, del expediente instruido á instancia de D. Juan Manuel del Villar á nombre de D. Nicolás María de Echevarría, vecino de Ma-

drid, en queja de la cuota excesiva que el Ayuntamiento de Hornachuelos ha impuesto al Echevarría en el repartimiento de arbitrios municipales.

Se verá asimismo, á propuesta del Señor Moreno, el expediente promovido por varios trabajadores de la línea férrea de Belmez en queja de la cuota excesiva que les ha impuesto el Ayuntamiento de Granjuela en el repartimiento de arbitrios municipales.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 64 de la ley orgánica provincial, se hace saber por medio de este periódico oficial.

Córdoba 25 de Abril de 1871.—
Eugenio Alau.

Núm. 1765.

La Comisión permanente de esta provincia, en el deber imprescindible que se encuentra de velar por los intereses de los Pueblos, no puede consentir en manera alguna la rémora que se observa en el pago de los impuestos de Capitation y Personal respectivos á 1868 á 69 y 69 á 70.

Casi todos los Ayuntamientos han satisfecho la cuota del Tesoro, descuidando en su mayor parte los recargos provinciales; resultando de ello que privada la Diputación de los recursos que habían de servirle para el pago de sus apremiantes obligaciones en citados años, ha contraído numerosos débitos cuyo abono es absolutamente imposible, sin realizar los créditos que á su favor tiene.

La marcha administrativa de los Municipios ha llevado á la Corporación provincial al extremo de verse privada de crédito de tal modo, que si no paga mensualmente á los abastecedores de la Beneficencia tendrá que cerrar los Establecimientos; en este caso se hallará la Diputación el día en que los acreedores por dicho concepto le exijan el abono de sus créditos, puesto que tendrá que hacer uso para ello de los fondos que recauda por reparto del año corriente, único recurso con que cuenta para sostener el mencionado servicio, y antes de que llegue tal conflicto, es de todo punto necesario evadir sus resultados.

En su virtud, la Comisión permanente ha acordado requerir á los Ayuntamientos de la provincia para que reconociendo la penuria en que se encuentra la Caja provincial y los inmensos perjuicios que pueden originarse con la no cobranza de los impuestos de Capitation y Personal, abonarán las sumas que adeudan por dichos conceptos para fin de Mayo próximo, en la inteligencia que de lo contrario, aunque agena á medidas de rigor, se verá en la precisión de hacer uso de cuantas la Ley le concede para sostener á la altura que debe hallarse el principio de Autoridad y el buen nombre de la provincia.

Córdoba 21 de Abril de 1871.
— El Presidente, Eugenio Alan.—
El Secretario, Manuel Ballesteros
y García.

Núm. 1748.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Propiedades.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado.—Sección de minas.—Anuncio.—Con arreglo á la autorización concedida por Real orden de 15 de Enero último, la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado ha acordado la venta en tercera subasta, de una máquina de vapor de las llamadas Vart, de fuerza de 40 caballos, que existe montada y sin uso en el cerro de San Teodoro, en el Establecimiento Nacional de minas de Almadén, bajo el tipo del 85 por 100 de la tasación de las dos subastas intentadas.—El remate tendrá lugar el día primero de Junio próximo á la una de la tarde en la expresada Dirección general, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Barcelona, y Dirección facultativa y económica de Almadén, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno é inserto en la «Gaceta de Madrid» de 21 de Octubre próximo pasado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1871.—
Venancio Gonzalez.—Es copia:—
Lora.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de Baeza al pueblo del propio nombre y Ubeda, con dos expediciones diarias, una en carruaje á la llegada del tren descendente, y la segunda á caballo ó en carruaje á la del ascendente.

1.ª El contratista se obliga á conducir en la forma indicada y dos veces al día de ida y vuelta desde la estación de Baeza á Baeza y Ubeda la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos, en la primera expedición, y en cuatro horas en la segunda, caso de que se efectúe á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Jaén, y carruajes, decentes con almacén ó sitio independiente del de los viajeros, y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Jaén.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar

en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se le oferte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Baeza ó Ubeda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 325 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las propo-

siciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo dos veces al día, la primera en carruaje y la segunda á caballo ó en coche, desde la estación del ferrocarril de Baeza á Baeza y Ubeda y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. (Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1871.—
El Director general, Victor Balaguer.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1746.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

EDICTO.

D. Francisco Velasco Barrionuevo, Alcalde 2.º constitucional de esta villa y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que estando terminado en borrador el amillaramien-

to de la riqueza imponible de este término para el próximo año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, se halla expuesto al público por término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los propietarios y hacendados en este término, puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues trascurrido dicho plazo, no serán oídas ni atendidas ningunas que se presenten.

Y para que tenga la debida publicidad, se anuncia por medio del presente en Benamejil á 25 de Abril de 1871. — Francisco Velasco. — Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 1753.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Felipe Uria y Luanco, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve dias siguientes al de la fecha, á Rafael Pedraza Sierra, natural de Montilla, vecino de esta, tintorero, de cuarenta años, para que se presente en este mi Juzgado con objeto de hacerle saber la ejecutoria recaída en la causa que le he suscitado por lesion menos grave inferida á Mateo Misas, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Abril de 1871. — Felipe Uria. — El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 1754.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Pedro Zamorano y Herrera, vecino de la villa de Villafranca, representado por D. José Jimenez Monroy, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por Juan Garcia Parejo.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 24 de Abril de 1871. —

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 14'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 14'50 á 15'25 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'60 el hectolitro.

Cebada, de 7 á 7'37 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'34 el hectolitro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Abril de 1871. — El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Prontuario del matrimonio y registro civil,

para facilitar el conocimiento y aplicacion de estas leyes, por Don Carlos Massa Sanguinetti, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende en Granada á cuatro reales vellon, en la librería de don Paulino Ventura Sabatel, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay tambien de venta en las principales librerías de España y en la del *Diario de Córdoba*.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los estudiantes.

Los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso ó para el grado de Bachiller, pueden comprar los siguientes cuadernos en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Latin y Castellano, su precio 5 reales.

Geografía, 2'50 id.

Historia universal, 3'50 id.

Historia de España, 4. id.

Retorica y poética, 3. id.

Psicología, lógica y ética, 3 id.

Aritmética y Algebra, 4 id.

Geometria y Trigonometria 3 id.

Fisiología é higiene, 4 id.

Historia natural, 4 id.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y grados, tanto en Madrid como en provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas y por la claridad y precision de las doctrinas.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Córdoba. 1871.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA. San Fernando 34.